

RESOLUCION de la Direccion General de Prevision por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Montepio de Prevision del Personal de Energia e Industrias Aragonesas, S. A.» domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepio de Prevision del Personal de Energia e Industrias Aragonesas, Sociedad Anonima», introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolucion de esta Direccion General, de fecha 7 de junio de 1953, fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Prevision Social con el número 2.136;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza juridica y el carácter de Prevision Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobacion por la Ley y Reglamento citados,

Esta Direccion General ha tenido a bien acordar la aprobacion del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Montepio de Prevision del Personal de Energia e Industrias Aragonesas, Sociedad Anonima», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Prevision Social con el número 2.136 que ya tenia asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macias.

Sr. Presidente del «Montepio de Prevision del Personal de Energia e Industrias Aragonesas, S. A.» Madrid.

RESOLUCION de la Direccion General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Electricas, S. A.» y su personal.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ambito interprovincial de la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Electricas, S. A.» y su personal:

Resultando que con fecha 8 de julio de 1969 la Secretaria General de la Organizacion Sindical remitió a esta Direccion General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Electricas, S. A.» suscrito el 20 de junio de 1969, que fué redactado previas las negociaciones oportunas por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañándose al mismo el informe que preceptúa el apartado segundo del artículo tercero del Decreto-ley 10/1968 e informe favorable del señor Secretario general de la Organizacion Sindical;

Considerando que esta Direccion General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en orden a su aprobacion o a la declaracion de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relacion con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958 para aplicacion de dicha Ley;

Considerando que habiéndose cumplido en la redaccion y tramitacion del Convenio suscrito en 20 de junio de 1969 los preceptos legales y reglamentarios, figurando en su texto que las cláusulas acordadas en el mismo no determinarán elevacion de los precios, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolucion de los salarios y otras rentas, procede la aprobacion del Convenio.

Vistas las disposiciones legales citadas y demas de aplicacion.

Esta Direccion General acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito en 20 de junio de 1969 de la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Electricas, S. A.» y su personal.

Segundo.—Que se comunique esta resolucion a la Organizacion Sindical para su notificacion a las partes a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por la Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en via administrativa por tratarse de resolucion aprobatoria.

Tercero.—Disponer su insercion en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director general, Jesus Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organizacion Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S. A.»

1.º **Ámbito territorial.**—Regirá este Convenio en los centros de trabajo e instalaciones de la Empresa radicados en las provincias a las cuales se extiende o pueda extenderse en el futuro su explotacion.

2.º **Ámbito personal.**—Alcanzará la aplicacion de los preceptos del Convenio a la totalidad de los productores de plantilla, cuyas relaciones de trabajo vengán sometidas a la Reglamentacion Nacional de Trabajo en las Industrias de Produccion, Transformacion, Transporte o Transmision y distribucion de energia eléctrica de 9 de febrero de 1960 y Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, aprobado por Resolucion de 16 de noviembre de 1968.

No será aplicable el Convenio al alto personal en quien concurren las condiciones y circunstancias expresadas en el artículo séptimo del vigente texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

3.º **Ámbito temporal.**—El Convenio se aplicará a partir de la fecha de su aprobacion por la Superioridad.

No obstante, la mejora salarial que se otorga conforme a lo estipulado en el Decreto 10/1963, de 16 de agosto, tendrá un efecto retroactivo al 1 de enero de 1969. En los demás conceptos se estará a la fecha que específicamente se señale.

La duracion se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1969, prorrogándose de año en año a partir de dicha fecha por tácita reconduccion.

4.º **Denuncia, resolucion y revision.**—La denuncia proponiendo rescision o revision del Convenio deberá formalizarse con una antelacion minima de un mes respecto a la fecha de terminacion de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificado de acuerdo adoptado a tal efecto por el Jurado de Empresa, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescision o revision solicitada.

En caso de solicitarse revision, la propuesta habrá de expresar correctamente los puntos fundamentales que han de ser objeto de deliberacion, especificando, respecto a cada extremo, la variacion que se pretende en relacion con el régimen legal o convencional de condiciones laborales que vengán rigiendo, y señalando siempre, por lo que se refiere a las condiciones económicas la repercusion que represente la propuesta en la retribucion anual por todos los conceptos de cada categoría profesional.

Emitido el informe técnico sobre el alcance de las repercusiones económicas a que se contraiga la propuesta, como requisito previo a la decision Sindical estimándola o no, y comunicada, en su caso, a la Direccion General de Trabajo, una vez autorizadas las deliberaciones, si estas se prolongan por plazo que excediera al de la vigencia del Convenio, éste se entenderá prorrogado hasta la entrada en vigor del nuevo pacto.

5.º **Compensacion, absorbibilidad, garantia «Ad personam».** Las condiciones pactadas formarán un todo orgánico, indivisible, y a efectos de su aplicacion práctica serán consideradas globalmente.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comerciales o regionales, o por cualquier otra causa.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variacion económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas, incluidos la fijacion de salarios interprofesional y profesional, efectuándose la comprobacion en forma global y anual.

6.º **Vinculacion a la totalidad.**—Establecido el principio de unidad e indivisibilidad de las condiciones pactadas, en el supuesto que el Ministerio de Trabajo, en ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos esenciales del Convenio, que lo desvirtuara fundamentalmente, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido.

7.º **Organizacion del trabajo.**—Como responsable de la organizacion práctica del trabajo ante el Estado, la Empresa adoptará la estructuracion de servicios y funciones que en cada momento crea conveniente; establecerá los sistemas de racionalizacion, mecanizacion y automatizacion que estime oportunos; creará o suprimirá puestos de trabajo cuando sea necesario, procediendo a la valoracion de los existentes o de los que se creen y llevará a cabo el reajuste de plantillas con arreglo a las necesidades del servicio presentes y futuras, sin que por ello se reduzcan los intereses económicos y reglamentarios del productor.

La Organizacion de la Empresa, en todas sus manifestaciones, pretende mejorar los factores productivos y el rendimiento del negocio, base de la elevacion del nivel del productor, en cuya mision se hace necesaria la colaboracion más com-